

Lima, 14 de Mayo de 2025

INFORME N° -2025-DGNAJ/JNE

A : **Mag. EDILBERTO MARTIN TERRY RAMOS**
Director General de Recursos y Servicios

De : **Mag. MIGUEL GERARDO BURSTEIN AUGUSTO**
Director General de Normatividad y Asuntos Jurídicos

Asunto : Informe complementario respecto a la solicitud de contratación de docencia para el Diplomado en Proceso Electorales y Gobernabilidad.

Referencia : Informe N° 000140-2025-LOG/JNE

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, para informar a su despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Informe N° 000140-2025-LOG/JNE, del 09 de mayo de 2025, la unidad orgánica de Logística solicitó a la Dirección General de Recursos y Servicios tramitar la contratación de docencia para el Diplomado en Proceso Electorales y Gobernabilidad, a través de una contratación internacional.
- 1.2. Con Proveído N° 004606-2025-DGRS/JNE, del 09 de mayo de 2025, la Dirección General de Recursos y Servicios solicitó a este Despacho la emisión del informe legal con la finalidad de continuar con la tramitación correspondiente.
- 1.3. Con Proveído N° 00777-2025-DGNAJ/JNE, del 12 de mayo de 2025, la Dirección General de de Normatividad y Asuntos Jurídicos realizó observaciones al informe técnico elaborado por la unidad orgánica de Logística.
- 1.4. Mediante Informe N° 000147-2025-LOG/JNE, del 13 de mayo de 2025, la unidad orgánica de Logística remitió a la Dirección General de Recursos y Servicios el informe complementario respecto a la contratación de docencia para el Diplomado en Proceso Electorales y Gobernabilidad.
- 1.5. Con Proveído N° 004740-2025-DGRS/JNE, del 13 de mayo de 2025, la Dirección General de Recursos y Servicios remitió a este Despacho el informe complementario de la unidad orgánica de Logística.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas.
- 2.2 Decreto Supremo N° 009-2025-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

III. ANALISIS:

- 3.1 De conformidad a lo establecido en el numeral 7.1. del artículo 7 de la Ley General de Contrataciones Públicas, se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley, entre otras, la siguiente contratación:

- n) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país, cuando se cumpla uno de los siguientes supuestos: ante la imposibilidad de realizar la contratación a través de los mecanismos de contratación o los procedimientos de selección de la presente ley; cuando el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero; y para las contrataciones relacionadas a actividades de promoción y participación del Perú que tengan carácter oficial en ferias, cumbres, competiciones y similares, en materia comercial, de inversiones, exportaciones, turismo, así como de imagen país, en territorio extranjero. Los supuestos señalados precedentemente se sustentan con informe técnico y legal.

3.2 Sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado en la Opinión N° 128-2017/DTN, ha señalado lo siguiente:

“Adicionalmente, es importante indicar que, para que una Entidad pueda llevar a cabo una contratación con un proveedor no domiciliado en el país inaplicando la normativa de contrataciones del Estado, debe constatar previamente la inexistencia de proveedores en el mercado nacional en capacidad de prestarle el bien o servicio requerido para satisfacer su necesidad. Para tal efecto, la Entidad debe realizar una indagación de mercado, producto de la cual se advierta que el bien o servicio requerido no puede ser prestado por ningún proveedor en el mercado nacional, tal como lo ha señalado este Organismo Supervisor en opiniones previas¹.

Cabe precisar que la necesidad de verificar la inexistencia de proveedores en el mercado nacional como condición para llevar a cabo una contratación en el extranjero responde, principalmente, a las siguientes razones: la naturaleza excepcional de los supuestos de inaplicación de la Ley, las cautelas que mantiene el Estado cuando contrata sometido a sus normas internas en salvaguarda de los fondos públicos involucrados, y la existencia de políticas de fomento e incentivo en la contratación estatal.

Asimismo, es importante demostrar que la aplicación de los métodos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, imposibilitarían la contratación del bien o servicio requerido por la Entidad, pudiendo ello deberse a condiciones que el proveedor requiere sean cumplidas, para contratar con la Entidad; toda vez que en la aplicación de este supuesto, es la Entidad la interesada en contratar con determinado proveedor no domiciliado en el país”.

- 3.4 En virtud de lo expuesto, para la contratación en el extranjero, se debe verificar las siguientes condiciones o requisitos: (i) que la prestación requerida por la entidad se ejecute mayoritariamente en territorio extranjero; (ii) que el proveedor que ejecutará dicha prestación no se encuentre domiciliado en el país; y (iii) que no exista proveedor en el mercado nacional que pueda satisfacer la necesidad de la entidad en las condiciones requeridas.
- 3.5 Sobre el particular, la unidad orgánica de Logística en el Informe N° 000147-2025-LOG/JNE, ha señalado lo siguiente:

“En ese sentido, se advierte que mediante el Informe N° 000001-2025- MCFO de la prestadora de servicios, sustenta ante la Dirección de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones la contratación de proveedor no domiciliado en el país, señalando:

“La contratación de la profesora Flavia Daniela Freidenberg se sustenta en la necesidad de contar con una especialista de alta trayectoria académica e investigadora, cuya experiencia y enfoque regional aporten valor al desarrollo del Diplomado en Procesos Electorales y Gobernabilidad. Su reconocida labor en universidades de prestigio internacional como la Universidad de Salamanca y la UNAM, así como su participación activa en investigaciones sobre reformas electorales, sistemas de partidos y representación política, aseguran una mirada comparada y especializada que enriquece el enfoque académico del programa.

NO SE CUENTA CON UN PERFIL DE PROFESIONALES CON FORMACIÓN EN MATERIA EN EL PAÍS, que combine la solidez académica, la experiencia internacional, la especialización temática que demanda el módulo, así como una destacada labor de

¹Opiniones N° 014-2009/DOP, N° 009-2011/DTN Y N° 084-2011/DTN.

investigación en instituciones de alto prestigio como la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y la Universidad de Salamanca y que cuenten con una amplia y reconocida producción académica centrada en ternas como elecciones, sistemas de partidos, reformas políticas y representación, lo cual refuerza la idoneidad del perfil propuesto para el desarrollo del referido módulo.

Cabe señalar que lo anteriormente expuesto conllevaría a determinar que la prestación requerida se encuentra dentro del supuesto de inaplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, en tanto la referida proveedora realiza sus ACTIVIDADES DE MANERA HABITUAL EN EL MERCADO EXTRANJERO. En ese sentido, la CONTRATACIÓN DIRECTA se ajusta a lo previsto por la normativa vigente, al NO ENCONTRARSE EL SERVICIO DISPONIBLE EN EL MERCADO NACIONAL EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS REQUERIDAS”

Con relación al primer requisito: que la prestación requerida por la entidad se ejecute mayoritariamente en territorio extranjero

- 3.6 En el Informe N° 000147-2025-LOG/JNE, la unidad orgánica de Logística ha señalado lo siguiente:

“3.11 Aunado ello, se reitera que la prestación del servicio puede ser realizada por un contratista que presta sus servicios desde el extranjero (Mexico), de acuerdo a lo indicado por el área usuaria y tal como se confirmó, la prestación del referido servicio no está disponible en el mercado nacional con las condiciones requeridas por el área usuaria, de ello, NO ES POSIBLE APLICAR LOS MECANISMOS DE CONTRATACIÓN BAJO LA LEY Y SU REGLAMENTO, en tanto, se trata de un servicio de carácter internacional no ofertado en el mercado nacional”.

- 3.7 Por lo que de acuerdo a lo expuesto por la unidad orgánica de Logística, la docente Flavia Daniela Freidenberg Andrés va a dictar el Módulo I del Diplomado en “Procesos Electorales y Gobernabilidad”, requerido por la Dirección de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones, desde el extranjero, específicamente desde México, cumpliéndose el primer requisito.

Con relación al segundo requisito: que el proveedor que ejecutará dicha prestación no se encuentre domiciliado en el país

- 3.8 En el Informe N° 000147-2025-LOG/JNE, la unidad orgánica de Logística en donde concluye lo siguiente:

“(…) se remite lo solicitado por la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, reiterando lo indicado en el Informe N° 00140-2025-LOG/JNE: “la contratación de docencia para el Diplomado en Proceso Electorales y Gobernabilidad solicitada por el área usuaria Dirección de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad, solo puede ser ejecutada por el proveedor no domiciliado Flavia Daniela Freidenberg, quien presta servicios en la ciudad de México, con lo cual se sustenta técnicamente que en el mercado no se cuenta con otros proveedores que brinden el referido servicio”.

- 3.9 Por lo que de acuerdo a lo expuesto por la unidad orgánica de Logística, el Módulo I del Diplomado en “Procesos Electorales y Gobernabilidad” solicitado por el área usuaria solo puede ser ejecutado por la proveedora Flavia Daniela Freidenberg, quien presta servicios en la ciudad de México; por ende dicha proveedora, que ejecutará el servicio requerido por el área usuaria, no se encuentra domiciliado en el Perú, cumpliéndose el segundo requisito.

Con relación al tercer requisito: que no exista proveedor en el mercado nacional que pueda satisfacer la necesidad de la entidad en las condiciones requeridas.

- 3.10 En el Informe N° 000147-2025-LOG/JNE, la unidad orgánica de Logística ha señalado lo siguiente:

- “3.7 De lo expuesto, se advierte que el área usuaria ha manifestado su interés en contratar a un proveedor específico no domiciliado en el país, sustentando dicha necesidad en la inexistencia de un perfil profesional nacional que reúna simultáneamente los siguientes atributos: formación especializada en la materia electoral, solidez académica, experiencia internacional y la especialización temática que requiere el módulo en cuestión. Asimismo, se ha indicado que el servicio no se encuentra disponible en el mercado nacional bajo las condiciones técnicas exigidas.
- 3.8. Aunado a ello, del 12 de mayo al 13 de mayo de 2025, hasta las 12.00 horas, se procedió a realizar la indagación de mercado abierta con el objetivo de verificar la existencia o inexistencia de proveedores nacionales que pudieran satisfacer los requerimientos técnicos definidos por el área usuaria, siendo que, como resultado de dicha indagación, se constató que no se recibieron cotizaciones de proveedores del mercado nacional que acrediten capacidad técnica para prestar el servicio requerido, confirmándose así que la necesidad planteada por el área usuaria no puede ser atendida en el mercado nacional”.
- 3.11 Por lo que de acuerdo a lo expuesto por la unidad orgánica de Logística, no existe otro proveedor en el mercado nacional que tenga los atributos profesionales de la docente Flavia Daniela Freidenberg Andrés que pueda dictar el Módulo I del Diplomado en “Procesos Electorales y Gobernabilidad”, organizado por la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del JNE, reafirmando la unidad orgánica de Logística que, como producto del estudio de mercado, no se han recibido cotizaciones que acrediten la capacidad técnica para prestar el servicio requerido, confirmando que la necesidad del área usuaria no puede ser atendida en el mercado nacional, cumpliéndose el tercer requisito.
- 3.12 Por lo que al haberse los requisitos establecidos anteriormente, resulta factible legalmente que se pueda contratar a la docente Flavia Daniela Freidenberg Andrés a efectos de que pueda dictar el Módulo I del Diplomado en “Procesos Electorales y Gobernabilidad”, organizado por la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del JNE, aunado a ello, lo mencionado por la unidad orgánica de Logística, que ha señalado en el Informe N° 000147-2025-LOG/JNE, que:
- “(…) no se utilizarán los mecanismos de contratación o los procedimientos de selección de la ley; en ese sentido, se enmarca en el supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión prevista en el literal n) del artículo 7 de la ley”.
- 3.13 Entendiendo este Despacho que la unidad orgánica de Logística ha agotado todas las acciones a efectos de verificar si existen otros mecanismos de contratación o los procedimientos de selección establecidos en la Ley General de Contrataciones Públicas, para contratar el servicio para dictar el Módulo I del Diplomado en “Procesos Electorales y Gobernabilidad” y solo se puede realizar a través de una contratación a través de un proveedor no domiciliado en el marco de lo previsto en el literal n) del artículo 7 de la mencionada Ley.
- 3.14 Por último, cabe mencionar que, se cuenta con la certificación presupuestal N° 01216-2025-DGPID/JNE, del 12 de mayo de 2025, emitida por la Dirección General de Presupuesto, Innovación y Desarrollo por la suma de S/. 4,920.00, para la contratación del servicio de docencia para el Diplomado en Procesos Electorales y de Gobernabilidad, requerido por la ESEG asumiéndose que dicho monto corresponde al valor estimado determinado por dicha unidad orgánica, por la contratación del servicio.
- 3.15 Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso señalar que la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, es el órgano encargado de brindar asesoramiento jurídico, a fin de enmarcar las acciones administrativas dentro de los parámetros legales, por lo que, como órgano de asesoramiento legal, la intervención que se brinda en la tramitación de la contratación del proveedor no domiciliado, está estrictamente circunscrita a verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la Ley General de Contrataciones

Públicas, no siendo responsable por las cuestiones o sustento de orden técnico por cuanto estos son de exclusiva responsabilidad de las áreas competentes.

IV. CONCLUSIONES:

A mérito de lo expuesto, esta Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos opina:

- 4.1 Conforme a lo expuesto en el análisis del presente Informe, esta Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos concluye que es jurídicamente viable que se pueda contratar a la docente Flavia Daniela Freidenberg Andrés a efectos de que pueda dictar el Módulo I del Diplomado en “Procesos Electorales y Gobernabilidad”, organizado por la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del JNE, como un proveedor no domiciliado en el marco de lo previsto en el literal n) del artículo 7 de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Atentamente,

CC: Abog. FABIOLA EDITH PINTO AVILA – Logística